



**HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI
DE SENSUNTEPEQUE**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Dr. Macario Antonio Molina Galdamez

Director Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 002/2024

PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS . C.P. 001/2024

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS"

FONDOS PROPIOS

Nosotros, **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, xx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx
 xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxx xxxxxxxxxxxx x xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx
 xxxxxxxxxxxx xxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx ; actuando en nombre y Representación del
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS; xxxxxx xxxxxxxxxxxx
 xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx en virtud
 del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha
 veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek,
 Ministra de Salud, en el que se me nombró Director del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani
 Sensuntepeque, Cabañas, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
 xxxxxxxxxxxx xxxxxxx base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
 Contrataciones de la Administración Pública, y al artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de
 Hospitales del Ministerio de Salud, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como
 el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O
 CONTRATANTE**" por una parte y por otra parte la señora **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**,
 xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxx x x xxxxxx xxxxxxxxxxxx x xxxxxxxxxxxx x
 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx x xxx, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única
 Propietaria de la Sociedad "**CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que
 puede abreviarse "**CR COPIADORAS,S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de
 San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete uno dos uno cero
 - uno cero nueve – cero, categoría de contribuyente: Otro, calidad que compruebo mediante:
 a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador,
 departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez, ante los
 oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el
 número CIENTO ONCE, del libro, DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de
 Sociedades, en fecha veinte de septiembre de dos mil once. y, b) Testimonio de la Escritura Pública de
 Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador,
 Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de
 dos mil once, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, en la que se establece que
 actuó en mi calidad de Administradora Única Propietaria de CR COPIADORAS, S.A. DE C.V., e inscrito
 en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO ONCE, del libro, DOS MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y SIETE, en fecha veinte de septiembre de dos mil once, en el cual me encuentro facultada



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 002/2024

PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS . C.P. 001/2024

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS"

FONDOS PROPIOS

para actuar en actos como el presente; en dicha rectificación se encuentra acreditada la existencia de la Sociedad, c) Credencial de elección de Administrador Único de la Sociedad "CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en la que se acordó elegir como administradora Única Propietaria a Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al número OCHENTA Y SIETE del libro número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno; en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas ambos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS**, proveniente del Proceso por Comparación de Precios No **001/2024** denominado **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS"**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP y su Reglamento, y a la cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO;** El contratista se obliga a proporcionar el servicio de Arrendamiento de fotocopidora al **HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS**, según detalle a continuación:

No. de Replón	DESCRIPCIÓN	Precio US (IVA incluido)
1	Servicio de arrendamiento de 13 fotocopadoras: consumo es de 550,000 copias anuales en Blanco y Negro, para el periodo de febrero a diciembre del año 2024	\$7,085.10
2	Servicio de arrendamiento de 1 fotocopadora: consumo es de 10,000 copias anuales a color anuales, para el periodo de febrero a diciembre del año 2024	\$1,050.90
	MONTO TOTAL DEL SERVICIO	\$8,136.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, b) Formularios de oferta presentados por el Contratista, C) Garantías, y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) CONDICIONES ESPECIALES. RESPONSABILIDADES GENERALES:** El contratista se compromete a brindar el servicio de Arrendamiento de fotocopadoras al Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, detallando lo que incluirá el servicio: a) Se



entregarán e instalarán 14 equipos con función de copiado e impresión en negro y escaneo a colores hacia carpeta a correo electrónico. El equipo a instalar: marca Ricoh MP. 305, Ricoh MP 501 se anexa brochures. Equipo a color a instalar. Ricoh MPC 305 O MPC 2504, se anexará brochures, b) el servicio de arrendamiento incluirá suministro de tóner, y repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos todos los mantenimientos preventivos y correctivos. c) Entrenamiento de funcionamiento de los equipos al personal en cada una de las Dependencias del Hospital Nacional de Sensuntepeque. c) mantener un stock de repuesto y materiales de consumo de los equipos durante la vigencia del contrato, d) contar con personal preparado por el fabricante, para ofrecer servicio técnico de los equipos ofertados, que trabajaran en el horario de lunes a viernes desde las 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 12:00 horas y a solicitud del Hospital tenemos la disponibilidad de laborar en días feriados y en horario no hábil e) Reemplazar cualquier equipo defectuoso o con signos de irregularidades, por otro que no sea inferiores características de manera inmediata, previo aviso de la oficina del Hospital de Sensuntepeque, que administre el contrato, f) Entrenamiento periódico a los usuarios de los equipos en las distintas oficinas del Hospital, para que hagan un buen uso de los equipos, para ello se coordinará con la persona encargada de seguimiento del contrato con una calendarización y al momento de instalar los equipos, g) Atender las llamadas por fallas de los equipos con un tiempo de respuestas de 6 horas hábiles después de recibir el llamado, h) la empresa presentará un programa de mantenimientos preventivos a la oficina del hospital que administrará el contrato, así mismo presentará el informe mensual de lecturas de la producción de copias e impresiones de los diferentes equipos, el último día de cada mes j) si finalizado el periodo del contrato y si no se ha consumido en su totalidad el número de copias contratadas, se le dará un periodo de un mes para poder consumir dichos remanentes, (y demás especificaciones en oferta adjunta). **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO PROPIOS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2024-3222-3-01-01-2-21-54316, El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US \$8,136.10)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro



de aproximadamente sesenta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sea entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V) LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, todos los días de la semana, en el Hospital Nacional de San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será **a partir del uno de febrero hasta el 31 de diciembre del dos mil veinticuatro**. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas, **Garantía de Cumplimiento Contractual**, de conformidad al artículo 126 LCP, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de ONCE MESES, contados a partir 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024, que deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UCP del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UCP, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: señor **Jaime Enrique Barrera Sorto**; Coordinador Centro de Computo, según acuerdo interno, teniendo las responsabilidades establecidas en los artículos 161 y 162 LCP, las que demás que estipule el Reglamento de la LCP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o



desperfectos. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal. d) de la LCP, y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 159 LCP y su Reglamento; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contractual; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contractual. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos del no pago de multa, de acuerdo a lo establecido en el art 180 de la LCP y su Reglamento, no se suscribirá contratos con la misma contratista; mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la



normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 187 de la LCP; para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 166 al 169 de la LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación y por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud, todo de conformidad con lo establecido en la LCP y su Reglamento. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Sensuntepeque, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP y su



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 002/2024

PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS . C.P. 001/2024

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS"

FONDOS PROPIOS

Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones 47 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, # 621, San Salvador, teléfonos 2132-0777y 7842-0484, y al correo electrónico crmejia@hotmail.com; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente Dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, al día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.




DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
SAN JERÓNIMO EMILINI SENSUNTEPEQUE.




MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA
REPRESENTANTE LEGAL "CR COPIADORAS,
S.A. DE C.V.",